

RADICACIÓN: 25754-60-00-392-2013-00321-00  
N.I.60503

SENTENCIADO: JOSE EVER SILVA MORA

DELITO: FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO

PRISION DOMICILIARIA: NUEVA DIRECCION: Kr 111 D#68 B-12 BARRIO MARANDU LOCALIDAD DE ENGATIVÁ;

DIRECCION ANTERIOR CARRERA 121 NRO. 65 A -81 BARRIO LA FAENA DE ENGATIVA

TEL.3157307490 / 3223869556//301502079/ 3175800093.

Correo: madrigalgiron@gmail.com

VIGILADA POR CARCEL NACIONAL MODELO LEY 906 DE 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ingresa al despacho el proceso con escrito del penado solicitando acumulación de penas

### FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

JOSE EVER SILVA MORA se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 108 meses de prisión, impuesta en sentencia emitida el 25 de agosto de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha - Cundinamarca, al ser declarado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca, mediante decisión calendada 18 de febrero de 2021 le otorgó al penado la prisión domiciliaria.

Solicita el penado se acumule la pena objeto de ejecución en este proceso con la impuesta en el proceso con radicado 11001-60-00-015-2017-01932-00.

A fin de atender la solicitud efectuada por el penado, se procedió a la revisión del proceso, determinando que a través de proveído de fecha 6 de noviembre de 2018 el Juzgado Primero Homólogo de Guaduas – Cundinamarca se pronunció sobre la viabilidad de acumular la pena impuesta en sentencia emitida el 25 de agosto de 2016 por el Juzgado 1 Penal del Circuito de Soacha, la cual corresponde a esta actuación con radicado 25754-60-00-392-2013-00321-00, con la impuesta en sentencia emitida el 8 de noviembre de 2017 por el Juzgado 21 P Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en el proceso con radicado 11001-60-00-015-2017-01932, disponiendo el despacho en cita NEGAR LA ACUMULACION JURIDICA de dichas penas.

Así las cosas, al haberse emitido ya una decisión sobre el mismo asunto que hoy se pone en consideración del despacho nuevamente, debe estarse el peticionario a lo allí resuelto.

Al respecto ha manifestado el Tribunal Superior de esta ciudad en reiterados pronunciamientos entre ellos el 25 de abril de 2005 y el H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en auto del 26 de enero de 1998:

“... que no procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran identidad de razonamiento jurídico”.

Por lo anterior no se entrará de nuevo a tomar decisión en torno a la acumulación de las penas impuesta a JOSE EVER SILVA MORA, más aun cuando la situación fáctica y jurídica tenida en cuenta en la decisión adoptada el 6 de noviembre de 2018 no ha variado en modo alguno, debiendo estarse el peticionario a lo resuelto en el auto en mención.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – ABETENERSE de emitir decisión de nuevo sobre la acumulación de las penas impuesta a JOSE EVER SILVA MORA, debiendo estarse el penado a lo resuelto en auto de fecha 6 de noviembre de 2018 emitido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas- Cundinamarca, de conformidad con las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO.** – REMITASE copia de esta decisión a la Cárcel nacional La Modelo para que haga parte de la hoja de vida del penado.

**TERCERO.**- DEJESE registro de esta decisión en el proceso con N.I.1428.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA JAHÉL AMEZQUITA VARON  
JUEZ